



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 20345
7 de diciembre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 - Convocatoria Territorial 2019”.

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021², y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1094 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002476 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007966 del 17 de julio de 2019 y 20191000009246 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45³ Acuerdo No. **Acuerdo No. 20191000002476 del 14 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **09 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 4961 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78791, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
78791	4	26274934	GLORIA CECILIA PEÑA BECERRA
Justificación			
<p><i>“(…) Por medio de la presente solicito muy respetuosamente la exclusión de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución N 4961 del 09 de noviembre de 2021 correspondiente al empleo denominado LIDER DE PROGRAMA, código 206 Grado 1, identificado con código OPEC 78791 procesos de selección territorial 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA, para el siguiente aspirante GLORIA CECILIA PEÑA BECERRA FUE ADMITIDO AL CONCUROS SIN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA</i></p> <p>NO APORTÓ DIPLOMA PROFESIONAL(…)”</p>			

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

² Modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 - Convocatoria Territorial 2019”.*

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 298 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78791** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1094 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el cuatro (04) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (04) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, la elegible **GLORIA CECILIA PEÑA BECERRA**, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.*(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 - Convocatoria Territorial 2019".

La **Convocatoria No. 1094 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección 1094 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000002476 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007966 del 17 de julio de 2019 y 20191000009246 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78791**, ofertado por la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78791	líder de programa	206	1	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito:

Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar planes, programas y proyectos para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de vivienda, de acuerdo a las necesidades del sector que permitan el cumplimiento de los objetivos del municipio.

Funciones

1. Revisar, avalar y gestionar los actos administrativos que permitan garantizar funcionamiento y objetivo de la Secretaria.
2. Elaborar los informes y reportes que sean de su competencia, con la periodicidad y oportunidad requerida.
3. Realizar estudios técnicos y jurídicos como parte estructural de los proyectos de vivienda, identificando predios y riesgos asociados a los mismos para la formulación de proyectos que permitan la disminución de los problemas sociales que afectan a la comunidad.
4. Elaborar el presupuesto para el programa de vivienda, de acuerdo a los proyectos definidos por la administración.
5. Realizar seguimiento técnico y financiero a los proyectos, para cumplir con las especificaciones y el presupuesto establecido en el programa de mejoramiento de vivienda.
6. Planear y evaluar el acompañamiento social a los proyectos, para obtener resultados que permitan medir la gestión y la toma de decisiones.
7. Tramitar proyectos de vivienda familiar a las entidades nacionales correspondientes, para solicitar y adquirir recursos garantizando una vivienda digna a la población municipal.
8. Programar y organizar la recolección de información de los potenciales beneficiarios, para realizar su posterior selección e identificación de población insatisfecha de acuerdo a la información recolectada.
9. Coordinar y gestionar la aplicación de subsidios con proyectos ejecutados por la alcaldía, para la promoción de vivienda nueva mejorando la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Montería.
10. Realizar los estudios de factibilidad y evaluar proyectos de carácter social, económico, territorial y ambiental del municipio, necesarios para la toma de decisiones estratégicas de desarrollo.
11. Organizar y remitir a la secretaria de Planeación, la información pertinente para alimentar y mantener actualizado el banco municipal de estadísticas que permita conocer oportunamente los avances en la gestión, cumplimiento de metas de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, realidad social y económica del municipio.

12. Tramitar y ejecutar los programas de titulación que permitan legalizar mediante cesión de título gratuito la ocupación ilegal de terrenos con vivienda de interés social.

13. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente y que estén acordes con el área de desempeño.

Requisitos

Estudio: Título Profesional en disciplina académica de uno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Arquitectura, o Ingeniería Civil y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.

3.1 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE GLORIA CECILIA PEÑA BECERRA:

OPEC	Posición en lista	Nombre
78791	4	GLORIA CECILIA PEÑA BECERRA

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la elegible no cumple con el requisito mínimo por ser admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria al no aportar diploma de profesional procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidencia lo siguiente:

- **Requisito de educación:**

-Tarjeta Profesional como INGENIERA CIVIL con número de matrícula profesional 05202-253.155 emitida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA de fecha 20/06/2013.

Al respecto, resulta pertinente precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo rector de Convocatoria la certificación de la educación se realizará en los siguientes términos:

ARTÍCULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Precisado esto, y a su turno el artículo 4 del acuerdo de la convocatoria que versa sobre las normas que rigen el proceso de selección, indica que:

“ARTÍCULO 4°.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, **Decreto Ley 785 de 2005**, la Ley 1033 de 2006, el **Decreto 1083 de 2015**, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. (...) (Negrilla fuera de texto).

Entonces en aplicación del **artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015** norma que rige el proceso de selección se tiene que:

«[...] **ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

*Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. **La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente [...]**»*

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 - Convocatoria Territorial 2019".

(Negrilla fuera de texto).

Así como del artículo el artículo 7º del Decreto Ley 785 de 2005.

ARTÍCULO 7. Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. **La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.**

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

De la normatividad expuesta anteriormente, se llega a la conclusión de que, con la presentación de la tarjeta profesional allegada por la aspirante se satisface el requisito de estudio contenido en el empleo objeto de estudio correspondiente a "**Título Profesional en disciplina académica de uno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Arquitectura, o Ingeniería Civil y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.**", pues se entiende que la tarjeta profesional es un documento válido para acreditar el requisito de "Título Profesional", tal como lo dispone el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 7º del Decreto Ley 785 de 2005.

Bajo las consideraciones descritas, se observa que la elegible acreditó el requisito de educación establecido para el empleo **OPEC 78791**. Por lo que el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la ALCALDIA DE MONTERIA (CORDOBA)**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **GLORIA CECILIA PEÑA BECERRA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4961 del 09 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 78791**, ni del proceso de selección No. 1094, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformadas a través de la Resolución No. 4961 del 09 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1094, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	C.C. 26274934	GLORIA CECILIA PEÑA BECERRA

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARLENE ALVAREZ ALVAREZ**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE MONTERIA (CORDOBA)**, en la dirección electrónico: rhumanos@monteria.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Coordinador de la Oficina de Talento Humano de la **ALCALDIA DE MONTERIA (CORDOBA)** doctor **FABIAN RACINO VERGARA**, al correo rhumanos@monteria.gov.co

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

⁷ Ibidem

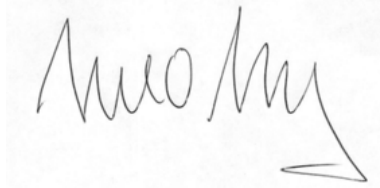
"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 - Convocatoria Territorial 2019".

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de diciembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: RUBÉN OSTOS ÁLVAREZ - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: IVAN ERNESTO ROJAS GUZMÁN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II